

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6555 2 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0010251

Señores:
COLOMBIAN GREEN LABS SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

En primer lugar, si bien en el formulario se indica que se reivindican los colores, asociados a las codificaciones: “# 52438B” y “# 282827” como una característica distintiva del signo solicitado, se usa más de un código internacional de referencia (CMYK y RGB) que, en todo caso, no coinciden con la etiqueta.

La etiqueta aportada es la siguiente:



Los colores que presentan inconsistencias son los siguientes:

- La referencia **C 76; M 78;Y 0; K 0**, no corresponde a la tonalidad de colores que se observan en la etiqueta.

CMYK to RGB

Cyan

76

%



Magenta

78

%



Yellow

0

%



Key(black)

0

%



Red

61



Green

56



Blue

255



HEX #

3d38ff



En segundo lugar, se evidencia en el petitorio que desea reivindicar los correspondientes a los códigos: “# 52438B y #282827, sin embargo, la etiqueta contiene el color blanco que no fue mencionado en la casilla de reivindicación de colores, tal como se señala a continuación:



Oficio N° 6555 2 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0010251

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Sírvasse a indicar el color blanco a través de su nombre o mediante la utilización de un único código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB y aportar una etiqueta de la marca a color.

- Excluya la referencia internacional **C 76; M 78; Y 0; K 0**, señalándolo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que la reivindicación de colores puede ser solicitado mediante el nombre del color, en este caso confirmando que su deseo es reivindicar las tonalidades **negro, blanco y morado**, que son los tonos que se evidencian en la etiqueta aportada. Esto con el fin de que no exista inconsistencias en la solicitud de registro de marca.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>".

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora